



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2016-00049-00
Accionante: Manuel Francisco Padilla Tarras
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
"COLPENSIONES"

ASUNTO: Admite demanda

Antes de entrar a decidir sobre la admisión de la demanda, se debe hacer una precisiones por parte de este Despacho Judicial, concerniente a los traslados de la demanda, una vez revisados los anexos de la demanda, se observa que hace falta un (01) traslado, para notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 612 del C.G.P., modificadorio del art. 199 de la Ley 1437 de 2011 en sus incs. 5°,6° y 7° y el art. 166 num. 5°, por lo tanto al ser estos indispensables, se descontarán las copias del valor pagado por el demandante, con destino a los gastos procesales.

Por todo lo anterior y por reunir los requisitos formales y legales; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderado judicial el señor **MANUEL FRANCISCO PADILLA TARRAS**, en contra del **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL**, en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el art. 199 de la Ley 1437 de 2011¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el art. 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

¹ Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima².

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Juzgado la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

Se le requiere a la parte demandante, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado, allegue a esta Unidad Judicial C.D. que contenga los soportes de la demanda escaneada.

QUINTO: Reconocer al abogado GERARDO MENDOZA MARTÍNEZ, portador de la T.P. N° 111.525 del C.S. de la J., e identificado con C.C. N° 92.258.892 como apoderado de la parte demandante según poder³ conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

³ Folio 43.